



Comisión de Reforma
de Los Estatutos
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Acta N° 40

Comisión de reforma de estatutos de la Universidad de Antofagasta

En Antofagasta, siendo las 15:00 horas, a 03 de marzo de 2021, tiene lugar la cuadragésima sesión de la Comisión especial triestamental para la reforma de estatutos de la Universidad de Antofagasta, con la asistencia de trece miembros: **1 Magaly Mejía, 2 Daniella Piantini, 3 Luis Varela, 4 Evelyn Hirsch, 5 Ricardo Guiñez, 6 Chiu Ming Chung, 7 Hernán Muñoz, 8 Gustavo Lara, 9 Marta Vieyra, 10 Francisco Rivera, 11 Jan Cademartori, 12 Janett Luffino 13 Sandra Honores 14 Claudia López**

Se adjunta constancia de excusa formal para asistir a la presente sesión, enviada con anticipación por correo electrónico del comisionado Melo Hernández por razones de compromiso laboral, del comisionado Oliva por problemas de conexión, del comisionado del Luis Urrutia por motivos de salud de un familiar cercano, de la comisionada Torres por motivos de salud. Se da inicio a la cuadragésima sesión de la Comisión con la comisionada Mejía, Académica de la Facultad de Medicina y Odontología, ejerciendo la tetera por la Vicepresidencia del estamento académico, quien luego de las respectivas palabras de bienvenida da inicio a la sesión de hoy con el primer punto de la tabla en relación a la aprobación del acta de la sesión anterior.

Se presenta la tabla para esta sesión:

1. Cuenta de los acuerdos tomados en la última sesión
2. Discusión del articulado del anteproyecto de estatutos
3. Varios

1.-Sobre el primer Punto de tabla

La comisionada Mejía, tenemos que trabajar arduamente en estas sesiones dobles porque todavía no tenemos respuesta si hay prórroga. Ahora, pasemos a presentar las Jornadas participativas en relación a lo que hemos estado trabajando.

La comisionada Piantini, dar cuenta de los acuerdos tomados en la última sesión Magaly, como primer punto, y después pasar a discusión del articulado como es costumbre y finalmente los puntos varios, ese es el orden de la tabla.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta, como es nuestra costumbre estoy proyectando no sé si lo ven, este es el documento que mandamos cuando despachamos en la última sesión. Es el documento de trabajo que tenemos nosotros donde cuentan cada uno de los artículos y, por supuesto, están los últimos artículos que aprobamos en la sesión final de enero del 27 de enero de este año de lo que fue nuestro año académico anterior.

El comisionado Varela, los últimos puntos que vimos Sra. Presidenta, fue trabajar en el Consejo Universitario de hecho en nuestra última sesión que fue la sesión N° 39 del 27/1 aprobamos el artículo 29, sobre Inhabilidades por causa de probidad entiéndase siempre de los miembros del Consejo Universitario, aprobamos también *Perdida de la calidad de miembro del Consejo Universitario* y aprobamos también *artículo 41: sobre elección, nombramiento y duración de los miembros del consejo universitario, el artículo 42: sobre quorum para sesionar y para tomar acuerdos del consejo universitario el artículo 43: sobre atribuciones y funciones del Consejo Universitario, artículo bastante largo, pero con el cual estuvimos cerrando y el artículo 44: sobre reglamento del Consejo Universitario una norma de envío en cuanto a que Un reglamento estatutario regulará todos los aspectos del consejo universitario y con eso cerramos Sra. Presidenta el apartado referido al Consejo Universitario de modo tal que ya tenemos aprobado en todo lo que involucra nuestros futuros estatutos por lo menos su primera versión de anteproyecto, tenemos aprobado todo lo que es el Consejo Universitario y corresponde Sra. Presidenta que comencemos a trabajar el apartado del parágrafo referido al rector en esta sesión, eso Sra. Presidenta gracias.*

La comisionada Mejía, entonces, si no hay ninguna objeción porque eso ya lo habíamos acordado empecemos a trabajar de lleno, porque estamos contra reloj después en los varios vamos a mirar algunas cosas que hemos estado trabajando como Subcomisión de las Jornadas participativas, entonces empecemos nomas con el articulado.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta el parágrafo tercero, se refiere al rector son una serie de artículos que tratan sobre el *artículo del rector* en la cual la Sra. Presidenta la Subcomisión Orgánica hizo el trabajo que le correspondía sobre esto que es armonizar la ley con nuestros nuevos estatutos y teniendo presente algunas particularidades obviamente de la universidad.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta, el artículo 45 que es el que abre parágrafo del rector, dice lo siguiente Sra. Presidenta:

Artículo 45: Naturaleza del cargo.

El rector es la máxima autoridad unipersonal de la universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio y no estará sujeto a la libre designación y remoción del Presidente de la República. Es decir acá continuando con lo que establece la ley. Ese es el artículo de entrada Sra. Presidenta para que los comisionados se pronuncien sobre el mismo.

Se somete a votación el artículo 45 en los términos propuestos por la subcomisión orgánica:

13 votos a favor de los comisionados (as):

1.- Mejía, 2.-Piantini, 3.- Varela, 4.-Hirsch, 5.-Guiñez, 6.-Chiu Ming, 7.-Muñoz, 8.-Lara, 9.- Vieyra, 10.- Cademartori, 11.-Luttino, 12.-Honores y 13.- López.

Se aprueba por unanimidad de 13 votos el artículo 45 del Anteproyecto de Estatutos.

La comisionada Mejía sigamos entonces con el artículo 46 por favor

El comisionado Varela el *Artículo 46* también en los términos propuestos por la subcomisión orgánica sigue la lógica legal de la regulación sobre el Rector está propuesto en los siguientes términos:

Artículo 46: Funciones del Rector.

Al Rector de la Universidad le corresponderá dirigir, organizar y administrar la universidad; supervisar el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas y financieras; dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a sus estatutos; ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la universidad; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley o este estatuto le asignen. Esos son los términos de las funciones del Rector Sra. Presidenta para que las comisionadas y comisionados se pronuncien sobre el particular.

La comisionada Hirsch, sí, una cosa de concepto más bien dice la definición de la institución de conformidad a sus estatutos aquí si bien los estatutos es como la ley máxima que gobierna la Universidad ahora que

cambia la figura que están todas estas nuevas comisiones y unidades ya no recuerdo el nombre técnico, pero todas las que sean subdivididas esta especie como senado universitario ¿se sigue manteniendo esa conformidad solo a los estatutos?

El comisionado Varela, sí, de hecho la idea de esta norma es someter al rector a la institucionalidad que está establecida en los estatutos por ejemplo si los estatutos por ejemplo se establece nosotros lo estamos estableciendo eso no está en la ley es una introducción nuestra por ejemplo nosotros establecimos que acá el tema tiene que ser tratado por un reglamento estatutario como vimos en los artículos de más arriba que significa que tiene que ser acordado por el 60% de los miembros del Consejo Universitario. Si el Rector quiere por ejemplo aprobar un reglamento que tiene menos peso está incurriendo en un incumplimiento de estos estatutos.

Se somete a votación el artículo 46 en los términos propuestos por la subcomisión orgánica:

13 votos a favor de los comisionados (as):

1.- Mejía, 2.-Piantini, 3.-Varela, 4.- Evelyn Hirsch, 5.- Guiñez, 6.-Chiu Ming, 7.- Muñoz, 8.-Lara, 9.-Vieyra, 10.- Cademartori, 11.- Luffino, 12.-Honores y 13.- Claudia López.

Se aprueba por unanimidad de 13 votos el artículo 46 del Anteproyecto de Estatutos.

El comisionado Varela el Artículo 47 Sra. Presidenta referido a la *Cuenta pública del Rector que está dentro de estas facultades que se le establece. Son novedades que antes no existían que son sobre transparencia y rendición de cuenta.*

Artículo 47: Cuenta pública del Rector.

El rector deberá realizar, al menos una vez al año, una cuenta pública detallando la situación financiera y administrativa de la universidad, los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y los logros obtenidos en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación a que se refiere la ley N° 20.129. Ahora esa es la ley sobre aseguramiento de la calidad de educación que luego fue introducido a la ley de educación superior por si acaso para hacer la cita respectiva de eso.

Sin perjuicio de lo anterior, en conformidad al artículo O_03 letra d, el Rector deberá rendir cuenta semestral de la ejecución presupuestaria de la Universidad ante el Consejo Superior.

Artículo 31: Funciones y atribuciones del Consejo Superior.

d) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y de las personas jurídicas dependientes de ésta, como sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución. Asimismo, deberá pronunciarse sobre los aportes, compromisos e inversión de fondos propios de la Universidad en personas jurídicas relacionadas con la Universidad.

El comisionado Varela, esa es la concordancia que tiene que ir acá en este artículo, esa es la propuesta hecha para que se pronuncien las comisionadas y comisionados.

La comisionada Vieyra, si, una duda, en realidad cuando hagan los logros obtenidos en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación, me da la impresión de que podría también darse cuenta del estado de las áreas más que de los logros, porque puede haber cosas que no se lograron, pero es importante saberlo digo yo. "Estado" cuando uno habla del desempeño a estas distintas dimensiones que se miden en proceso de acreditación porque el logro claro podría rendir sobre el logro sin lugar a dudas, pero no lo va a hacer, pero también es importante rendir aquello que no se está logrando.

El comisionado Lara, no, habría que poner algo así como la situación de que esta ley cambie o desaparezca

El comisionado Varela, es la legislación sobre el aseguramiento de la calidad de la educación superior vigente ¿así? Si, porque es verdad que acá hay que hacer una pequeña nota, es muy pertinente esto porque de hecho la ley sobre aseguramiento de la calidad de la educación fue una ley que existió solo al principio, solita antes que la ley de Universidad, antes que la ley de educación superior y antes que la ley de Universidades Estatales surgió por si sola y fue la que creo el sistema de la CNA en su momento, pero luego cuando se dispara la ley de educación superior, la ley sobre aseguramiento de la calidad de la educación se introdujo como capítulo de la ley de educación superior y se modificó dentro de ese capítulo, pero se mantuvo casi todo el esqueleto, pero se dieron ciertas modificaciones que el nuevo sistema de aseguramiento de la calidad de la educación. Entonces esa ley quedó dentro de una nueva ley que la ley de educación superior y luego la ley de Universidades Estatales se remite a la ley de aseguramiento de la calidad de la educación siendo que está la ley de educación superior. Así que parece pertinente para no

entrar con el nuevo mejor referirse al concepto normativo antes que a la legislación en concreto con números.

Se somete a votación el art. 47 en los términos propuestos por la subcomisión Orgánica con las mociones de Vieyra y Lara:

13 votos a favor de los comisionados

1.- Mejía, 2.-Piantini, 3.- Varela, 4.-Hirsch, 5.- Guiñez, 6.-Chiu Ming, 7.-Muñoz, 8.-Lara, 9.-Vieyra, 10.- Cademartori, 11.- Luffino, 12.-Honores y 13.- Claudia López.

Se aprueba por unanimidad de 13 votos el artículo 47 del Anteproyecto de Estatutos.

El comisionado Varela el *Artículo 48* Sra. Presidenta es sobre *Elección y duración del Rector por supuesto en su cargo*.

Artículo 48: Elección y duración del Rector que está establecido también en los siguientes términos propuestos por la subcomisión orgánica:

El Rector se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley No 19.305 ya, podemos discutir si mejor colocamos el concepto antes que el número, pero digámoslo de antemano que está es la ley que regula la elección de los Rectores en la Universidades Estatales o de la ley que la venga a sustituir. Bueno ahí le pusimos la cláusula.

En la elección de Rector, tienen derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad de Antofagasta. Que es el artículo que ya dice a ley No 19.305.

Un reglamento estatutario sobre "Elección de Rector" regulará las condiciones de antigüedad y ponderación de los votos. Eso fue Sra. Presidenta algo que se planteó al interior de la subcomisión y se decidió dejarlo a un Reglamento estatutario como tal, es cierto porque de alguna manera hay ponderaciones de media jornada o jornada completa.

El Tribunal Electoral Regional respectivo conocerá de las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección de Rector, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

Una vez electo, será nombrado por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

El Rector durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente. Y eso Sra. Presidenta son en los términos propuestos por la subcomisión orgánica que en gran medida sigue lo propuesto por la ley de Universidades Estatales y por la ley No 19.305 sobre elección de los Rectores en la Universidades Estatales. Para que se pronuncien las comisionadas y comisionados.

El comisionado Muñoz, gracias, es simplemente para hacer mención en el tercer párrafo donde dice un reglamento estatutario sobre "Elección de Rector" regulará las condiciones de antigüedad pero no dice antigüedad de que de los votos, *del Rector*, relectores.

El comisionado Varela, si, déjame ver de los votos efectivamente, de los relectores que participarán en esta Elección efectivamente.

La comisionada, Hirsch igual que Hernán, una cosa de redacción, me queda la duda en el cuarto párrafo en la línea 4 dice sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal.

La comisionada Piantini, Sí, es lenguaje técnico jurídico.

El comisionado Lara, gracias Sra. Presidenta, tengo un problema con establecer que procedimiento será establecido en la ley No 19.305 no es obligatorio poner esa ley primero es una ley que modifica los estatutos e indica claramente cual artículo de ese estatuto está siendo modificado, pero el problema que veo en esa ley es que dice que en la elección de Rector participarán las 3 más altas jerarquías y que queda a disposición

del Consejo Superior respectivo la decisión si deja participar a otra jerarquía. Yo preferiría que rescatáramos algunos puntos que tiene esa ley y lo pusieramos a Reglamento acá estatuto lo que sea rescatable y dejar afuera esas partes que no afectaría claramente el espíritu que queremos de motorización de la Universidad, gracias.

El comisionado, Varela Sra. Presidenta, si me permite una proyección para que pongamos en contexto con la ley del estado que llevamos proyectar eso un momentito. La ley de Universidad del Estado Sra. Presidenta ¿las están viendo o no? Regula la elección de Rector en el artículo 21 de hecho nosotros como Subcomisión Orgánica, partimos de la base de tomar esto el artículo 21 otra ley que establece la elección de Rector. Se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley No 19.305 es un imperativo de la propia ley de Universidad del Estado, es un imperativo legal y es taxativo. El legislador nos está diciendo a nosotros Universidad del Estado en ley de Universidad del Estado. El Rector se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley No 19.305. Ahora luego de eso, luego de eso de haber hecho esa afirmación que es taxativa dice no obstante las Universidades del Estado deberán garantizar en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas en forma regular y continua en la respectivas instituciones. También otro mandato del legislador taxativo o sea la Universidad tiene que garantizar esto. El Tribunal Electoral Regional respectivo y ahí sigue todas las reglas procesales que fuimos acá que son las reglas procesales como reclamar ante una elección quien pudiera incumplir con el marco legal y luego de eso sigue con El Rector durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente. Otro mandato Una vez electo, será nombrado por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. O sea el artículo que nosotros colocamos es un artículo no menor Sra. Presidenta lo que hace es servir un mandato taxativo es La ley, está la ley acá está dando un mandato taxativo, entonces toda la descripción del artículo de la ley de Universidades del Estado El Rector se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley No 19.305 etc., el ámbito de regulación que nos queda a nosotros en alguna medida es este que está acá que es el que presentamos como y esa es la propuesta que hacemos nosotros, déjenme nuevamente volver a la proyección de los estatutos. El ámbito de nosotros, nosotros tenemos como por decirlo de juego en este estrecho contexto de orden taxativo e imperativo del legislador en materia a las Universidades del Estado es este párrafo destacado que ustedes ven ahí que es un reglamento estatutario sobre "Elección de Rector" regulará las condiciones de antigüedad y ponderación de los votos de relectores, y lo dejamos entregado a eso o sea dejamos un espacio en el cual este tema puede ser tratado es un espacio muy estrecho que nos dejaron o sea a las ponderaciones por ejemplo de cuánto vale el voto de ½ jornada y jornada completa y cosas como esas o si hay que tener 1 año, 2 años 3 año, 5 años, 10 años de antigüedad en el cargo para poder ejercer como Rectores, pero el resto como ustedes pueden ver lo que hacen es recoger derechamente el mandato taxativo puesto acá por el legislador, eso Sra. Presidenta.

El comisionado Lara, puedo responder nuevamente, mis disculpas, efectivamente tiene razón en eso me equivoque está en la ley No 19.305, pero igual el espíritu que tiene la ley no está puesta en este artículo cuando debería haber justamente el párrafo que lo han sacado no puede dejar eso en mano de un Reglamento estatutario porque dice el artículo 21 un Reglamento estatutario podría ser que para alguna legislación para algún período legislativo del Consejo Universitario decidan una cosa que justamente se restrinja a las 3 más altas jerarquías francamente es factible que ocurra eso, entonces el estatuto tiene que impedir que ocurra eso, entonces corrijo lo que estaba solicitando lo que solicito realmente es agregar el párrafo que faltaría que está en el artículo 21 indicar que todos los académicos tienen que participar explícitamente no a reglamento estatutario.

El comisionado Varela, sí, de hecho el artículo 21 dice las Universidades del Estado deberán garantizar en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y nosotros en la subcomisión lo redactamos en la forma de esta segunda en la elección de Rector, tienen derecho y lo dijimos taxativamente tienen derecho a voto todos los académicos o sea la garantía que nos exige la ley nosotros la hicimos expresándolo en un mandato también taxativo al interno de la Universidad. En la elección de Rector, tienen derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad de Antofagasta. No sé si y por favor a lo mejor yo estoy haciendo la lectura enredada no sé si ¿no se entiende? Es un mandato interno dentro de la Universidad taxativo en la elección de Rector, tienen derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad de Antofagasta porque si no también podemos variar la redacción en cuanto a cumplir con lo que dice Gustavo que es que tenemos el deber de garantizar de que todos los académicos con estas condiciones puedan participar en la votación o que propuesta de redacción propone Gustavo en el mismo sentido entiendo el sentido de redacción, pero podemos mejorar la redacción un tanto mejor.

El comisionado Muñoz, resulta que, a raíz de lo que indica Gustavo, porque en el segundo párrafo indica que todos los académicos, pero después en el tercero el reglamento condicionaría antigüedad, entonces ¿la consulta es cuando decimos todos los académicos, eso inmediatamente ¿elimina la condición de antigüedad? o la condición de antigüedad puede ir de igual manera a pesar de que el segundo párrafo indica todos los académicos con nombramiento o contratación vigente. Esa es una consulta de la duda que me nace.

El comisionado Varela, gracias Sra. Presidenta, podemos contestar desde la Secretaría Técnica mire comisionado Muñoz este es un clásico ejemplo de técnica legislativa. Normalmente en las normas jurídicas usted lo puede ver en la constitución en las leyes etc., siempre se esboza un principio general que cuando se quiere acotar en ciertos textos de principio general se establece una norma de excepción haber les voy a poner un ejemplo que aparece en la constitución. Existe libertad para realizar la empresa que usted tenga, todas las personas pueden revisar las normas económicas. La libertad económica está ampliamente consagrada en la constitución, pero después tiene un párrafo que a continuación que dice no podrá realizarse actividades económicas que el legislador califique contrarias a la salubridad pública, a la moral y a las buenas costumbres, a la seguridad nacional etc., entonces este es un típico ejemplo donde el principio general es todos tienen derecho a voto y luego hay una norma donde autorizamos a la propia Universidad a que excepcional a las autoridades de la Universidad a que el ejercicio de su autonomía administrativa diga ya ok, pero que tengan 5 años y no todos sabemos que por ejemplo la lógica de la antigüedad de los electores tienen una finalidad práctica, política que es que por ejemplo previo a las elecciones los dos se pongan a contratar a un conjunto de... a tablear votos o las autoridades acaren votos de un conjunto de personas que después les permita ganar la elección, entonces la idea de la antigüedad tiene una racionalidad que es política jurídica. Lo mismo con el tema de las ponderaciones, entonces respondiendo a la pregunta el principio general es todo, pero parece ser que también la práctica que ha sido de la Universidad es tener o autorizar ciertos espacios donde eso sea restrictivo por otras razones superiores como son por ejemplo evitar que el padrón se limpie contratando gente un mes antes de la elección. Parece razonable producir esta norma de excepción. Ahora también lo podemos sacar y queda libre y puede votar al sujeto que lo contrataron el día anterior, no sé queda sobre la mesa eso Sra. Presidenta.

El comisionado Cademartori, gracias Sra. Presidenta, en relación a este punto. Yo creo que la intención es buena, pero la redacción hace pensar lo contrario que se está buscando con este tercer párrafo del reglamento estatutario y la sobre elección de Rector es restringir la participación de los académicos por ejemplo haciendo que aquellos académicos nuevos prácticamente ponderen menos que un académico antiguo. Yo creo que el sentido de este párrafo era más bien el tema de las jornadas parciales y las jornadas totales que no puede tener el mismo voto una persona que tiene un cuarto de jornada que una persona que tiene jornada completa, entonces mi propuesta es que un reglamento estatutario regulará la ponderación de los votos de los electores que tienen menos de jornada completa o bien que tienen menos, o bien que tienen jornadas parciales derechamente.

La comisionada Hirsch, o en virtud de la jornada

El comisionado Varela, un reglamento estatutario regulará la ponderación de los votos de los electores que tienen su tipo de jornada completa.

La comisionada Hirsch, sí, porque disculpa Jan ahora no solamente según lo entiendo no solamente va a haber 1/2 jornada y jornada completa sino que va a haber jornadas de 11, 22, 33, entonces está más subdividido una vez que se terminen los convenios a honorarios como ahora, entonces va a haber otros tipos de jornadas.

El comisionado Cademartori, podemos dejarlo hasta ahí nomás como dice Evelyn y el resto borrarlo.

El comisionado Varela, pero igual sigo manteniendo la pregunta sobre la antigüedad para evitar la inflación anterior no llenar de gente contratada con derecho a voto.

El comisionado Cademartori, es que eso es muy raro yo creo que ya es un caso muy... la Universidad sería un caso muy raro. Ahora, si se cree que puede suceder yo dudo que, pero si llegará a suceder una cosa así a lo mejor lo que habría que poner derechamente es que tendrán derecho a voto aquellos académicos que al menos tengan un año de antigüedad en la Universidad y así es más directo.

El comisionado Varela, en todo caso, no estamos diciendo nada de los años, le estamos dejando al Consejo Superior que lo defina. Le estamos diciendo.

El comisionado Cademartori, entonces se podría poner regulará las condiciones de antigüedad mínimas para poder tener derecho a voto.

El comisionado Varela, lo pongo sobre la mesa y sobre todo para escuchar los académicos que tienen más años que uno. Yo tengo entendido que actualmente en la elección por ejemplo votan solamente los que tienen el grado de asistente hacia arriba o sea los instructores no tienen derecho a voto en la elección de Rector, me refiero. La pregunta es una norma que la hemos tenido vigente desde siempre es parte de nuestra cultura universitaria como tal.

El comisionado Varela, este reglamento estatutario regulará la ponderación de los votos de los electores que tienen su tipo de jornada completa y las condiciones de antigüedad mínimas de estos. ¿no palabras a la jerarquía lo dejamos abierto nomas?

El comisionado Varela, este reglamento estatutario regulará la ponderación de los votos de los electores que tienen su tipo de jornada completa y las condiciones de jerarquía y antigüedad mínimas de estos. ¿no?

El comisionado Cademartori, mejor, dejémoslo así nomás para que voten todos. Los titulares a veces están más mareados que...ya tienen todas las mañas que los jóvenes no tienen así que han perdido el idealismo.

El comisionado Lara, era para reafirmar lo que decía Jan de la ley No 19.305 evitar la contratación exclusivamente a un Rector al ser votado, pero basta contratar antes de un año y cumplir los mismos objetivos 2 años, 3 años, 4 años no es una herramienta útil. Lo único que tendría que ponerse es lo único que veo para condición de antigüedad y cumpla la condición que está desempeñando la actividad académica en forma regular y continua. Los únicos motivos que tendría que ser un año mínimo, pero se estila como regular y continua no veo necesidad poner algo que sea superior a un año o sea podría dejarse como esta en la ley No 19.305, pero justamente con la excepcionalidad de que esa ley indica las 3 más altas jerarquías y sería para todos en el párrafo 32 dice en la elección de Rector, tienen derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad de Antofagasta y con antigüedad superior o igual a un año creo que eso sería suficiente y con respecto a la jerarquía no creo que deba ponderarse según la jerarquía académica. Las opiniones de desarrollo de la Universidad la desarrollamos entre todos la jerarquía con igual peso no corresponde estar poniendo ponderaciones diferentes según la jerarquía, esa es mi opinión, gracias.

El comisionado Varela, déjeme una sola pregunta porque si ponemos arriba antigüedad mínima de un año sacamos la condición de antigüedad abajo ¿o no?

El comisionado Cademartori, yo creo que es mejor derechamente colocar el menos de un año para que no se entienda que nosotros pretendemos que una persona nueva no tenga derecho a voto. Yo creo que es mejor la ley lo dice por lo que dice Gustavo la ley original habla de un año ¿no es cierto?

El comisionado Varela, la ley de Universidad del Estado no dice nada, pero si la de elección de Rector.

El comisionado Cademartori, ya, entonces dejémosla a un año derechamente yo creo.

El comisionado Varela, pero mi pregunta es obviamente sacamos las condiciones de antigüedad mínimas de estos y en el caso de redacción del párrafo tercero esa es mi pregunta.

El comisionado Cademartori, claro, en vez de las condiciones de antigüedad mínimas sería....

El comisionado Varela, o sea dejamos solamente la ponderación en el inciso tercero. Un reglamento estatutario regulará la ponderación de los votos de los electores que tienen su tipo de jornada chao se acabó ¿sí?

Se somete a votación el artículo 48 en los términos propuestos por la subcomisión orgánica con las mociones de los comisionados Lara, Muñoz y Cademartori:

12 votos a favor de Comisionados (as):

1.-Mejía, 2.-Piantini, 3.-Varela, 4.-Hirsch, 5.- Guiñez, 6.-Chiu Ming, 7.-Muñoz, 8.-Lara, 9.- Vieyra, 10.- Cademartori, 11.- Honores y 12.-López.

1 voto en contra de Comisionado (a):

1.-Luttino

Se aprueba el artículo 48 del Anteproyecto de Estatutos por 12 votos a favor y 1 en contra.

La comisionada Luttino, yo sé que no es necesario pero me gustaría fundamentar mi voto yo deje rechazo porque yo creo que este artículo la ley no considera el estamento no académico yo creo que eso es una gran necesidad en nuestra Universidad desde mi punto de vista, gracias.

El comisionado Varela el Artículo 49 Sra. Presidenta *se titula las Atribuciones específicas del Rector porque específicas porque ya vimos anterior en la genérica, esa es la razón, ya vimos arriba las funciones estas de dirección, organización y administración. Todo lo que está ahí en el artículo 46: ahora estas son las específicas de la figura del Rector propiamente tal.*

Artículo 49: Atribuciones específicas del Rector

Las atribuciones específicas del rector son:

1. Nombrar y remover a los Vicerrectores y miembros de la Dirección Superior de la Universidad o sea nombrar lo que es su gabinete su equipo team de trabajo.
2. Proponer al Consejo Universitario la planta de los funcionarios de la Universidad y sus modificaciones como jefe del servicio porque finalmente el Rector es jefe del servicio público y esa es una atribución específica de cualquier jefe del servicio público.
3. Nombrar al personal académico y administrativo, es decir dictar los nombramientos nosotros sabemos que hay todo un procedimiento de jerarquización académica de contratación etc., pero el acto administrativo de nombramiento alguien tiene que dictarlo porque somos funcionarios públicos finalmente entonces tiene que existir un nombramiento y lo hace el jefe del servicio.
4. Fijar el valor de la matrícula y otros derechos cobrados por la Universidad en conformidad a las políticas fijadas por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior. Nuevamente como ustedes pueden ver qué ocurre que tiene que haber alguien en la autoridad Superior tiene que dictar un decreto una resolución y eso es lo que se hace siempre y cuando no libremente sino en este caso con los dos órganos colegiados de la Universidad.
5. Fijar las remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores y administrativos de la universidad, en conformidad a las políticas fijadas por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior. Como ustedes pueden ver en las principales facultades políticas que ejerce el Rector financieras y administrativas siempre o tiene que estar en consonancias con lo que establecen los órganos superiores y colegiados de la Universidad. Eso Sra. Presidenta para que se pronuncien las comisionadas y comisionados.

El comisionado Lara, gracias Sra. Presidenta, estaba viendo sobre las *atribuciones y funciones del Consejo Universitario respecto a las remuneraciones si siguen la letra h)* del 43 Elaborar políticas de remuneraciones del cuerpo académico de los funcionarios superiores y de todos los otros cuerpos que prestan servicios a la Universidad en conformidad a la normativa vigente, tales como: Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares. Entonces lo que quería ver era si eso al ponerlo de esta forma deja de alguna forma fuera la posibilidad de que el Rector *fije las remuneraciones de esos otros cuerpos o se entiende que Administrativos comprende todo lo que está escrito aquí en forma extensa Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares.*

El comisionado Varela, gracias Sra. Presidenta, podemos responder esto, la coherencia de la norma en este sentido comisionado Lara está claramente proyectado sobre un proceso o sea estamos frente a un proceso que ocurre en un solo acto sino que efectivamente la elaboración de las políticas fijen ocurre en el Consejo Universitario como tal y esa es la norma que cita el comisionado Lara la Elaboración lo pegué ahí abajo que le pertenece al Consejo. Ahora como decíamos anteriormente en algún momento tiene que ocurrir un acto Administrativo así como cuando el presidente promulga el presupuesto de la nación lo aprueba el congreso, pero finalmente siempre tenemos un decreto supremo que es el acto Administrativo que le da fuerza obligatoria a aquello y en este sentido la idea de fijar las remuneraciones no es que el Rector *las decida por sí mismo sino que hay que ponerlo en concordancia con la letra h)* del artículo correspondiente del Consejo Universitario, pero en algún momento alguien tiene que dictar la respectiva resolución de esto y acá está claro dice: fijar las remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores y administrativos de la universidad, en conformidad a las políticas fijadas por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior. Entonces quien elabora las políticas de remuneraciones el Consejo Superior, quien aprueba esas políticas sobre remuneraciones segunda etapa del proceso el Consejo

Superior, entonces la elabora el Consejo Universitario, las aprueba el Consejo Superior y en última instancia quien dicta la resolución que fija las respectivas remuneraciones como tales el *Rector habiendo escuchado a ambos. Esa es la lógica y la coherencia* del proceso por llamarle de alguna manera de fijación de remuneraciones de la gente que trabaja en la Universidad o sea 3 etapas hay 3 etapas y 3 órganos participando y confluyendo en aquello pero no es el *Rector libremente quien lo hace sino que hay que ponerlo en coherencia con las normas que están más arriba sobre las atribuciones y funciones del Consejo Universitario y Superior.*

El comisionado Lara, Luis, eso está claro, lo que estás diciendo tú está clarísimo lo que decía yo era sobre lo que se refiere al cuerpo que es diferente o podría entenderse como cosas diferentes dice: cuerpo académico y de los funcionarios superiores y administrativos, en cambio en *la letra h)* cuerpo académico de los funcionarios superiores y de todos los otros cuerpos o sea me parece más general, entonces es ahí donde veo o cuando dice cuerpo administrativo ¿comprende realmente los otros cuerpos? O puede decir no unos son cuerpo administrativo y los auxiliares son cosas diferentes.

El comisionado Varela, ya excelente tú dices que repitamos como está la numeración en *la letra h)*

El comisionado Lara, yo creo que daría más *coherencia*

El comisionado Varela, ¿así? ¿Dónde? las remuneraciones y ahí quedaría en el mismo lenguaje de *la letra h)*

El comisionado Cademartori, en el punto 5 nuevamente en consonancia con lo que se ha dicho antes que el *Rector propone* y los Consejos deciden en vez de partir con la palabra fijar podríamos colocar la palabra *proponer.*

La comisionada Piantini, es que Jan, es lo que decía Luis, esto se refiere al acto administrativo que pone en vigor al decreto. Lo acordado porque el ya propuso en una etapa se acuerda por los cuerpos colegiados, pero como él es la primera autoridad tiene el sólo la facultad de fijarlas a través del acto administrativo correspondiente. A eso apunta, no sé de qué modo podríamos fijar en la redacción aquello, pero a eso apunta la expresión fijar las remuneraciones.

El comisionado Varela, y complementando lo que dice Daniela, Jan, no olvidar que el *Rector preside el Consejo Universitario.* Ahí va a proponer de hecho a la vuelta de esto va a ser esta el *Rector va a proponer* probablemente las remuneraciones ante el Consejo Universitario, las políticas de remuneraciones ante el Consejo Universitario. el Consejo Universitario va a decidir a) ese a) que apruebe el Consejo Universitario va a pasar al Consejo Superior para que se pronuncie y el Consejo Superior a) menos o a) mas o b) y lo que apruebe el Consejo Superior finalmente como una especie de procedimiento o también el legislativo. Si lo aprueba el Consejo Superior queda firme y ahí recién el *Rector puede dictar el decreto universitario que fija las remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores etc.,* pero acá estamos en la parte final en la parte en la cual se le da fuerza obligatoria a la norma en el ejercicio de la autonomía administrativa, económica que tiene la Universidad, la fuerza obligatoria a la normativa que va a regular el tema de las remuneraciones, ese es el punto.

La comisionada Luttino, lo que yo leo, Luis, tampoco me queda claro ese término fijar se refiere al acto administrativo.

El comisionado Varela, sí, a la dictación del decreto universitario.

La comisionada Luttino, exacto, a mí no me queda claro de que ese término refleje lo que se quiere explicar que se está validando legalmente de cierta manera al acto administrativo. No me queda claro eso o sea si yo leo esto para mí fijar estoy diciendo que el *Rector* inmediatamente estoy diciendo este es el error de la matriz. Entonces yo creo que ahí debíamos utilizar otro término que no sea fijar, es lo que yo propongo.

El comisionado Cademartori, gracias Sra. Presidenta, sí yo concuerdo con Janett que la palabra fijar es más taxativo porque las políticas en general son más amplias. Las políticas establecen criterios, pero no fijan remuneraciones, entonces creo que es mejor reemplazar ese verbo fijar por otro que recoja lo planteado por la profesora Piantini, pero que ocupe otro verbo. La profesora decía que era lo que le corresponde al final al *Rector* establecer el acto Administrativo no sé si hay un verbo que pueda decir lo mismo, pero que no se mal entienda con fijar porque fijar es prácticamente decidir.

El comisionado Varela, sí, aunque por favor que hay una redacción al final que dice en conformidad a las políticas fijadas por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior o sea no hay que pasar por alto que está eso al final.

El comisionado Cademartori, las políticas generalmente son muy amplias, no es como llegar a un número por ejemplo las políticas dicen que la política de la Universidad es que los profesores titulares tengan una remuneración que los profesores no política, sino que establecer un valor.

El comisionado Muñoz, sí, tal vez se resuelva no cambiando fijar, sino que en la parte media de la oración donde dice en conformidad a lo resuelto por el Consejo Universitario o a lo definido por el Consejo Universitario. De esa manera el Consejo Universitario es el que define y el *Rector* realiza el acto Administrativo como dicen a través de la fijación de ese valor, pero quien resuelve, quien define es el Consejo Universitario. A lo mejor si cambiamos en conformidad con lo resuelto o lo definido o bien lo que es política porque como dice Jan política puede ser interpretada de otra manera, ahí ya acotaríamos a que se está refiriendo.

El comisionado Lara, yo voy a defender la palabra fijar como está ahí porque la política, por ejemplo, matrículas la política puede ser como va a tener una matrícula el Consejo Universitario decidir y lo aprueba el Consejo Superior la matrícula va a ser entre 2 o 3 millones. Bueno, pero hay que decidir dos millones cien o dos millones trescientos quien lo va a hacer quien tiene la atribución para decidir esta es la cifra final. Lo mismo las remuneraciones puede ser política los titulares van ganan el doble que los asociados, los asociados el doble que los asistentes de tal forma que la suma total de los salarios no sobrepase el 80 % del ingreso de la Universidad. Eso es política, pero ahora hay que decir ¿cuánto es precisamente la cantidad? Un asistente va a ganar 1 millón ochocientos diez o 1 millón ochocientos veinte hay que fijar una cifra y quien es el responsable de fijarlo no va a ser un secretario cualquiera, una autoridad tiene que decir este es el número. Entonces está bien hay que dejar como está ahí fijar es la palabra correcta.

El comisionado, Varela y hay un punto Gustavo, porque estoy mirando mis notas que en la Subcomisión Orgánica que a propósito de esto porque esto lo redactamos nosotros la Subcomisión Orgánica que a propósito de esto fijar porque involucra que el Jefe de Servicio se hace responsable por lo que fijo si por algo es el Jefe de Servicio, entonces las políticas le colocan los marcos como tu bien lo planteabas o sea el Consejo Universitario dice está bien que la matrícula X sea el arancel fijado por el Ministerio de Educación más un 20 % por dar un ejemplo, pero alguien tiene que poner la suma completa, el número concreto y el que lo define es finalmente la autoridad superior de la Universidad porque además se hace cargo responsable de esa fijación. Sra. Presidenta, eso así para complementar lo que teníamos en la Subcomisión Orgánica.

La comisionada Mejía, me parece que tenemos dos mociones la de cambiar la palabra fijar y dejarlo más genérico como decía Hernán y está la opción como estaba allí redactada según lo que tengo por poder deducir a menos que hayan cambiado de parecer los colegas.

El comisionado Cademartori, para que tengamos 2 mociones y no 3, yo mantendría la palabra fijar y me sumaría a lo propuesto por el colega Muñoz, en la última frase de ese punto 5. Eliminar la palabra política y reemplazarla por lo que sería en conformidad a lo acordado por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior o sea eliminar la palabra política en el fondo en conformidad al Consejo Universitario quedaría, claro.

El comisionado Varela, a lo definido o acordado por el Consejo Universitario.

El comisionado Cademartori, yo no sé si el Consejo Superior está ya.... Entonces hay que dejarlo

El comisionado Varela, tiene la facultad Jan, lo tenemos allá arriba.

El comisionado Lara, disculpa, pero con eso hay que dejar detalle explicarlo en este sentido: hay que tener cuidado con eso. Como estaba explicado antes se fijan políticas en algún momento y después el *Rector toma esa herramienta y decide cómo hacerlo. En cambio así como está puesto ahora el Rector va a tener que proponer* llegar acuerdo con el Consejo Universitario para después ya finalmente llegamos a acuerdo y esta es la cifra final son diferentes caminos diferentes mecanismos tenemos conscientes que estamos decidiendo cosas diferentes.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta si me permite, yo quiero recalcar una cosa porque estos temas son nuestra decisión. Le va a dar *coherencia* o *no* a los estatutos hasta el momento lo que tenemos en los estatutos a propósito a lo que se refiere las remuneraciones es un procedimiento en 3 pasos paso primero

Consejo Universitario elabora las políticas y ahí obviamente el Consejo Universitario lo preside el Rector o sea el Rector también va a llegar con su propuesta ahí, sin duda porque si es el propio Consejo Universitario él lo preside y él va a llegar con su propuesta, pero el Consejo Universitario va a terminar con un acuerdo de ellos elaborando la respectiva política. Luego segunda etapa el Consejo Superior la aprueba, podría no aprobarla, podría hacerle enmienda, podría rechazarla y decirle hágala de nuevo etc., pero cuando paso esas dos etapas viene recién la etapa tres que es la que recalca el comisionado Lara, que efectivamente si viene una política que dice vamos a tener esto y estos otros quien fija la tarifa concreta dentro de las políticas o los marcos establecidos en el proceso deliberativo anterior es la autoridad superior. Entonces efectivamente lo que dice el comisionado Lara es importante porque si nosotros ponemos en conformidad a las políticas fijadas por el Consejo Universitario lo que tiene que hacer es ceñirse a las políticas o los marcos establecidos en el Consejo Superior. Si lo dejamos en los términos del comisionado Cademartori realmente queda en otro sentido el asunto o sea vamos a tener que provocar que hay una decisión de la tarifa en Consejo Superior. ¿Queremos eso? Pregunta

El comisionado Cademartori, yo creo que soy de los que pienso que debiera el Consejo Superior, establecer los criterios básicos que van más allá de las políticas o sea yo sacaría las políticas. Efectivamente tenemos en una visión el Consejo Superior sólo establece políticas. La otra a la cual yo haría el Consejo Superior puede llegar a más que establecer políticas.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta, si me permite la palabra, como miembro de la Subcomisión Orgánica no desde la Secretaría Técnica. Estimado comisionado Cademartori, nosotros esa discusión fue lata o sea queremos darle más poder al Consejo Superior o queremos darle nulo poder al Consejo Superior o el poder mínimo del Consejo Superior y acá al parecer estamos actuando en contra de lo que fue el sentido de que realmente las cuestiones inciden en la casa dentro de la Universidad la decidamos las autoridades internas de la Universidad y no las personas que son externas a la Universidad ahí hay un tema político interesante en cuanto a *la coherencia* de lo que hemos hecho anteriormente, eso Sra. Presidenta.

El comisionado Cademartori, puedo explicar a lo planteado por el colega, no justamente en la propuesta que estamos proponiendo es que le estamos dando justamente al Consejo Universitario mucho más atribuciones o sea le estamos colocando esto que tiene que estar en conformidad a los acuerdos del Consejo Universitario y lo que dice relación el Consejo Superior yo lo sacaría, pero me dicen ustedes que ya lo habíamos puesto o que seguramente ya estaba en la ley, entonces desgraciadamente, claro entonces es por eso que no lo podemos sacar no le estamos dando atribuciones al Consejo Superior, le estamos dando mayores al Consejo Universitario.

La comisionada Honores, buenas tardes, hola, veo claramente que hay dos mociones, cierto quizás sería bueno botarlas que yo creo que están en propuesta los dos argumentos, sería bueno avanzar, propongo.

El comisionado Muñoz, sí, también es simplemente una reflexión y debemos pensar concordante con lo que dice Luis Varela y también lo decía mencionaba Gustavo, nosotros tampoco poder ser tan restrictivo con la persona que elijamos como autoridad superior o sea tenemos que darle un margen de acción porque si no después ser Rector va a ser un calvario porque va a tener que estar sujeto a restricciones muy grandes por parte de ciertos organismos colegiados. Si el organismo colegiado tiene que fijar marcos regulatorios, pero hay que darle también cierta flexibilidad para quien ostente el cargo de Rector en el futuro y para que pueda moverse en ese contexto ya, eso simplemente, gracias.

La comisionada Mejía ¿pongamos las dos mociones en votación?

El comisionado Varela, ok Sra. Presidenta. Esta es la moción la Subcomisión que le hemos introducido modificaciones y la otra sería una moción, estoy redactando la moción 2 déjenme colocarlo acá, moción de la Subcomisión orgánica con moción Lara que fue redactada en esta parte azul que tenemos ahí y luego es la segunda moción que es la moción Cademartori y acá Jan si por favor si me ayudas con la redacción de esto:

El comisionado Cademartori, es la misma, hay que hacer un "copy paste" al anterior, pero al final donde dice en conformidad a las políticas hay que eliminar "a las políticas" en conformidad a lo acordado por el Consejo Universitario.

El comisionado Varela, entonces, tenemos esas dos mociones por si acaso están ahí, tenemos la moción a) de la Subcomisión orgánica moción Lara en los términos que están ahí. Fijar las remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores y administrativos de la universidad, en conformidad a las políticas fijadas por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior. Y la moción b) que repite lo mismo, pero en la parte final dice en conformidad a lo acordado por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior.

Se somete a votación el numeral 5 del art. 49 en las mociones propuestas por la Subcomisión orgánica (alternativa A) y la moción propuesta por indicación del comisionado Cademartori (alternativa B):

11 votos a favor de la moción Subcomisión orgánica de los comisionados

1.- Mejía, 2.-Piantini, 3.-Varela, 4.- Hirsch, 5.- Guiñez, 6.- Chiu Ming, 7.-Muñoz, 8.-Lara, 9.-Vieyra, 10.- Honores y 11.- López.

2 votos a favor de la indicación Cademartori de los comisionados

1.-Luttino y 2.- Cademartori

Se aprueba la (alternativa A) por 11 votos a favor y (alternativa B) por 2 votos en contra.

En consecuencia, se someterá a votación el artículo 49 en los términos propuestos por la Subcomisión orgánica.

Se somete a votación el artículo 49 en los términos propuestos por la subcomisión orgánica con la moción Lara y la redacción de su número 5 aprobado previamente:

11 votos a favor de los comisionados

1.-Mejía, 2.-Piantini, 3.-Varela, 4.-Hirsch, 5.-Guiñez, 6.-Chiu Ming, 7.-Hernán Muñoz, 8.- Lara, 9.-Vieyra, 10.-Honores y 11.-López.

2 votos en contra de los comisionados

1.-Luttino y 2.-Cademartori

Se aprueba el artículo 49 en los términos propuestos por la subcomisión orgánica con la moción Lara por 11 votos a favor y 2 en contra.

El comisionado Varela continuamos con el 50 Sra. Presidenta ¿sí? el artículo 50 es un artículo que está referido a la remoción del Rector, sigue el término legal que son las causales de remoción que están propuestas por la ley y está expresado en los siguientes términos que son los legales:

Artículo 50: De la remoción del Rector.

El Rector será removido por las siguientes causales:

a) Faltas graves a la probidad.

b) El notable abandono de sus deberes a sus funciones como Rector.

c) El haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la universidad.

d) La infracción a lo señalado en el artículo 2 de la ley 21094 [autonomía universitaria] y de los principios del sistema de educación superior nacional. El artículo 2 de la ley 21094 es por si acaso la autonomía universitaria. La autonomía que tiene la Universidad por ejemplo si el Rector afecta la autonomía que tiene la Universidad es una causa de remoción.

e) Los resultados de los procesos de acreditación [si son malos y se entiende por malos = disminución].

f) Los estados financieros de la institución. Y aprovechando esto Sra. Presidenta yo puse unas notas acá porque de verdad nos quedó esto en la Subcomisión orgánica, no lo definimos finalmente y son testigo las colegas y los colegas que estuvimos en la Comisión y fue la parte final de nuestro trabajo, pero efectivamente la ley dice los resultados de los procesos de acreditación, lo dice así la legislación, pero nosotros mantuvimos en la discusión que no la cerramos y es por eso que lo coloqué acá entre corchete, obviamente el sentido es de los resultados deficientes de los procesos de acreditación porque si a los resultados le va bien no debería ser causal de remoción y lo mismo con los estados financieros la ley dice los estados financieros de la institución, pero también el sentido me parece Sra. Presidenta que están los deficientes estados financieros de la institución [si hay un empobrecimiento. Que la suma de activos y pasivos involucre que los activos hayan disminuido y pasivos hayan aumentado y cosas como esas] entonces tal vez sería bueno y lo propongo como nosotros siempre en el plenario mejoramos la redacción que viene de la Subcomisión tal vez introducir estas palabras que digan que hagan referencia a eso los

resultados deficientes en los procesos de acreditación, los resultados deficientes de los procesos de acreditación y evidentemente que digan referencia a su gestión. Si hay una fuerza mayor también, si todos los estudiantes dejan de matricularse en la Universidad o si hay otra *remoción distinta efectivamente la idea es que después una causal que dice remoción con el ejercicio de esa autoridad como tal como Rector, eso Sra. Presidenta.*

La comisionada Hirsch, sí, era en la misma línea de lo último que hizo mención Luis sobre los deficientes estados financieros habría que ponerle a lo mejor ahí algún apellido algo no se me ocurre ahora, pero algo que fuera directa de su responsabilidad porque por ejemplo supongamos ahora en situación de pandemia u otra similar y que bajan los ingresos de la Universidad y la Universidad tiene una situación compleja económicamente. No es responsabilidad directa de un Rector de turno sino tendría que ser ahí algo que a causa de la administración del Rector, me parece que habría que aclararlo de alguna forma, eso nada más.

El comisionado Lara, gracias Sra. Presidenta, mira nosotros en el artículo 50 en la letra a) debiera citarse Faltas graves a la probidad administrativa esto porque es así como lo dijimos no veo porque no incluir administrativa. Después en el c) me queda ahí la duda porque es muy subjetivo o sea que afecta gravemente el prestigio de la universidad ¿fue afectado gravemente el prestigio de la universidad, no lo fue? Como se decide ¿Cuál es el mecanismo para medir algo así? Un poco extraño. En ese aspecto no me gusta esa letra, lo cual discutimos en la Subcomisión, le agregamos ahí practicando que por ejemplo el hospital un caso ejemplo, sin embargo, en ese momento decíamos si la Universidad iba a afectar en su prestigio, pero realmente no lo fue fueron algunos artículos que habían en el diario, pero sirve como ejemplo ese que en ese momento decíamos porque la letra c) sirve como otro ejemplo *efectivamente eso es subjetivo. Al e) y al f) es correcto agregarle deficiente obviamente, pero más por ejemplo hemos tenido situaciones en la Universidad donde hemos tenido la acreditación de una carrera de postgrado doctorado por ejemplo y tuvo resultados deficientes, sin embargo, Luis ya tuvo en esa injerencia en la defensa que hicieron posteriormente resultara malo o no por culpa de la Universidad sino por culpa del organismo que estaba haciendo la evaluación o sea el proceso mismo de acreditación es el que estaba equivocado, entonces lo mismo los deficientes estados financieros de la institución e) y f) aquello que Luis dijo correctamente, pero ponerlo por extenso que son resultados deficientes en los dos casos e) y f) por acción directa u omisión de parte del Rector. Así es como debiera estar, debiera indicarse explícitamente, gracias.*

El comisionado Varela, Sra. Presidenta ahí creo que recogimos en la frase causas imputables ¿sí?

La comisionada Vieyra, yo tengo una consulta, determinar yo creo faltas graves a la probidad o notable abandono de deberes indica de alguna manera hacer una investigación en definitiva o sea hacer alguna investigación sumaria o algo de ese tipo ¿o no?

El comisionado Varela, *efectivamente, hay que determinar la responsabilidad.*

La comisionada Vieyra por lo tanto me asalta la siguiente duda, que pasa durante ese período ¿seguirá ejerciendo sus funciones?

El comisionado Varela, Sra. Presidenta, le podemos responder las normas pertinentes allí son las normas que tiene el Consejo Superior en el artículo 31 la letra i) que establece como facultad del Consejo Superior pronunciarse dentro del plazo de 60 días corridos sobre la solicitud de remoción del rector remitido por el Consejo Universitario en conformidad al artículo XX que estamos discutiendo ahora por si acaso el artículo 50 y proponer en no más de 10 días al Presidente de la República la remoción del Rector, en caso de aceptarla, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 50 ¿sí?

La comisionada Vieyra, entonces Luis, ¿qué pasa en esos días porque si yo sumo los 60 días para la solicitud de remoción porque ahí tenemos 60 días ¿vamos a estar sin cabeza?

El comisionado Varela, a ver, el proceso de *remoción del Rector Involucra* el Consejo Universitario haga una remoción en conformidad a las causales que están en los artículos ¿sí? o sea el órgano que presenta la acusación como ocurre en las acusaciones constitucionales en un grupo de diputados obviamente se va a hacer en el seno del Consejo Universitario. Cuando el Consejo Universitario haga esto lo va a presentar ante el Consejo Superior. El Consejo Superior tiene 60 días corridos para pronunciarse sobre esto y luego el Presidente obviamente si lo acepta tiene que removerlo dentro del plazo de 10 días. La pregunta Sra. Marta es sobre si va a quedar o no va a quedar suspendido de su cargo mientras está en trámite esto ¿no es cierto?

La comisionada Piantini, pero ahí si me permiten complementar eso también es relativo a la entidad de la infracción que está en objeto de sumario y también a la facultad del fiscal que esté llevando a cabo el procedimiento disciplinar que eventualmente podría quizás pedir la suspensión en el intertanto.

El comisionado Varela, ahora, la pregunta es la siguiente de la comisionada Marta es muy pertinente porque en estricto rigor la lógica de remoción del rector ocurre no con un sumario administrativo ocurre porque el Consejo Universitario considera que se configuro el artículo 50 ¿o no? o sea el Consejo Universitario dice: sabe que el Rector incurrió en un notable abandono de sus deberes a sus funciones como Rector ¿porque? Porque no cumplió con esto y con esto otro ok solicitamos su remoción. Los primeros que se van a pronunciar van a ser el Consejo Universitario y si el Consejo Universitario aprueba removerlo lo que va a ocurrir es que eso se vaya al Consejo Superior. El Consejo Superior finalmente va a tener sobre su mesa una acusación por el Consejo Universitario o sea ya va a tener una acusación hecha por el órgano máximo de la Universidad y si el Consejo Superior lo aprueba el Presidente a los 10 días tiene que removerlo. ¿ahora la pregunta es qué pasa en el interino? Yo estoy viendo que nosotros en la Subcomisión orgánica después el próximo artículo de la Subrogación del Rector y se acabó y no tenemos nada más. La pregunta es ¿colocamos un párrafo final establezca que un Reglamento X estatutario regulara el procedimiento? Esa es una posibilidad que es la técnica que hemos utilizado para no entrar en tanto detalle y se lo dejamos a un Reglamento estatutario y ahí establecemos que quedará suspendido de su cargo etc., o lo otro Daniela aplicarle las reglas generales de la administración del estado que cuando una persona está sometida a un procedimiento disciplinario puede quedar suspendido de su cargo por decisión del órgano que ejerce la fiscalización de la fiscalía como tal ¿o no? ¿pregunto Daniela desde el punto de vista administrativo de las reglas generales?

La comisionada Piantini, sí, es que la pregunta de fondo que tú recién la explicitabas y es lo que hay que tener muy claro es si las causales de remoción finalmente son resueltas por el Consejo sin la aplicación de un sumario ¿entonces?

El comisionado Varela o sea mi pregunta es la siguiente porque realmente acá hay una especie de procedimiento administrativo sui generi para el Rector. Mi punto es que el Rector como jefe de servicio no es alguien susceptible a sumario administrativo dentro de la Universidad porque es el jefe de servicio.

La comisionada Piantini, claro efectivamente, entonces ahí en el intertanto.

El comisionado Varela, Mi punto es que si este procedimiento sancionatorio sui generi establecido en los estatutos para hacer efectiva la responsabilidad del jefe de servicio por parte de los órganos de la propia organización. La pregunta es la siguiente ¿tendríamos que poner una norma expresa declarando que quedará suspendido de su cargo una vez que puede ser en el hito 1 cuando el Consejo Universitario acepta su acusación, cuando el Consejo Superior decida que da lugar a la misma o lo dejamos en las reglas generales.

La comisionada Piantini, porque tú de plano a través de un articulado contenido en nuestros estatutos decirlo derechamente cuando es un tema de ponderación. No puede ser de modo directo porque es muy el efecto de eso es grave es importante sin perjuicio de que siempre va existir las normas de Subrogación pero sancionarlo así de plano con la suspensión antes de la determinación final en este proceso si cabe o no la remoción.

El comisionado Varela, yo pensaba decidido por Consejo Superior no presentado ante el Consejo Universitario.

La comisionada Piantini, no, claro ahí sí decidido por.

El comisionado Varela, si, por Consejo Superior.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta, ahí hay un tema deberíamos colocar algo así en el caso que el...

El comisionado Lara, recuerdo que teníamos dentro de lo que hicimos en la Subcomisión un título que decía crear Sistema de remoción. Esto fue idea tuya principalmente la pregunta era ¿cómo hacemos el proceso de destitución? Una propuesta es que se haya Consejo Universitario para que sea admisible tiene que ser 1/3 y debidamente fundado en causal o causales y una mayoría calificarla y presentarla a Consejo Superior y proponiendo a este la suspensión de su cargo. Esto es prácticamente lo que tú sugerías, ahora yo debo hacer presente lo siguiente viendo el articulado las causales de remoción la causa a y b son muy diferentes

al resto al c, d y f o sea si el Consejo Universitario decide que el *Rector ha incurrido* en las causales a y b debería en ese momento ser suspendido inmediatamente de su cargo ser subrogado por quien corresponda indicado según se indica en el artículo posterior, no así en otro c, d y f que son situaciones que continúe en el cargo no afecta mayormente en su movimiento en la Universidad, en cambio a y b sí. Concretamente que estoy diciendo acá que primero aquí podríamos agregar una indicación respecto a procedimiento de remoción sobre la admisibilidad y la situación por parte del Consejo Universitario y Segundo indicar la suspensión justamente Marta tiene razón en eso indicar inmediatamente en el caso de las letras a y b sería inmediatamente suspendido al Consejo Universitario acepta *solicitar la remoción* o será suspendido subrogado hasta que se solucione por parte Consejo Superior.

La comisionada Vieyra, yo creo que es importante procedimiento porque eso es un terremoto en la Universidad, entonces tiene que estar de alguna manera contenido en un procedimiento no empezar a inventar la rueda en el momento que puede suceder.

El comisionado Varela haber sería así el procedimiento está de alguna manera ya implícito en las facultades ya hemos visto el Consejo Superior tiene la facultad de proponer su remoción a quien decide eso el Consejo Superior. La pregunta efectivamente es en el caso de que el Consejo Universitario considere que exista causales para proceder a la remoción establecerá una Comisión investigadora integrada por 3 miembros del Consejo algo así ¿o no?

La comisionada Piantini, claro y esa Comisión investigadora aunando lo que planteo Evelyn tendrá que determinar ella de acuerdo a la investigación que está llevando a cabo la suspensión.

El comisionado Varela, Si y efectivamente el Consejo Universitario establecerá una Comisión investigadora integrada por 3 miembros que informará sobre la configuración de las circunstancias antes enumeradas el Consejo Universitario se pronunciará sobre la admisibilidad del proceso de remoción sobre la base viendo de lo informado por la Comisión antes descrita. Para dar lugar a un procedimiento de remoción lo tendrá que hacer fundado en causales anteriores por un quorum establecido en el artículo 9 letra A que es el quorum de los reglamentos estatutarios que es el 60%.

El comisionado Lara, podría aclarar una cosa, la admisibilidad ahí no entiendo. Para que la Comisión investigue y presente un documento, un análisis. Primero tiene que aceptarse la admisibilidad ahí se forma la Comisión y posteriormente va a un plenario a ver si se aprueba o no ¿ese es el orden o no?

El comisionado Varela, hay que fijar quien tiene la facultad de *solicitar la remoción* el Consejo Universitario en eso estamos claro ¿o no? la pregunta es ¿cuántos miembros? 1/3 del Consejo Universitario ¿puede solicitar la investigación? Porque si ustedes pueden paso 1 investigación, después viene paso 2 es pronunciamiento sobre la configuración de la causal. Siempre estamos dentro del Consejo Universitario.

La comisionada Hirsch, disculpa Luis es que Gustavo decía, si no me equivoco, que primero era como la admisibilidad de la acusación y luego vendría la investigación, me parece.

El comisionado Varela, 1/3 40% 50% que es el que ojo paso 1 solamente hacer una investigación, paso 2 es pronunciamiento sobre la configuración de la causal sobre el mérito de la investigación, paso 3 si es que la aprueban es solicitar remoción ante Consejo Superior. Consejo Superior se pronuncia si está a favor solicitud de destitución al Presidente, en contra se rechaza el proceso, se rechaza remoción haber ayúdenme ustedes por favor acá ¿este sería el logaritmo del procedimiento? ¿sí?

La comisionada Piantini, lo que pasa es que la admisibilidad que dice Evelyn está un poco contenida en el primer párrafo del paso 1, cuando 1/3 del Consejo considere que existen causales para proceder a iniciar este proceso. Entonces si lo considera que ahí estaría como una suerte de admisibilidad entiendo yo en esta propuesta va a tener que establecer una Comisión para que en razón del debido proceso pueda investigar y arribar o no a la convicción de que existan efectivamente acreditar la causal en el fondo que estaría integrada por 3 miembros del Consejo Universitario que tendrá el encargo de informar sobre efectivamente la configuración de una o más de causales probablemente que estén enumeradas que daría lugar finalmente a la *remoción* al paso 2 haber acá dice: el Consejo Universitario se pronunciará sobre la admisibilidad del proceso de remoción.

La comisionada Vieyra, yo creo que el proceso que está diseñando efectivamente podría abordarse en una reglamentación porque mi observación era que pasaba con el *Rector* durante ese período en que se estuviera investigando, determinando esto y no se estaría dando respuesta a esto a no ser que en el paso

Se determinara que mientras dure la investigación y se determine o se pronuncien a quienes corresponda Consejo Universitario o Consejo Superior quedará suspendido de su cargo.

La comisionada Piantini, es que lo que pasa es que yo entiendo que la determinación de la suspensión o no debe tener lugar acá en un proceso no puede ser a priori antes de.

La comisionada Vieyra, sí, yo entiendo eso la pregunta va a durar los 60 días que dure la investigación pronunciamiento del Presidente de la República ¿o que va a pasar con sus funciones? va a seguir en funciones o no.

La comisionada Piantini, es que eso tiene que ser, esa toma de decisión tendría que ser parte de un proceso que podría estar regulado a través de un reglamento.

El comisionado Varela, yo tengo una pregunta de verdad nosotros con... y entiendo las posturas de hecho esto lo conversamos al interior de la subcomisión, pero efectivamente no lo dejamos expresado en el articulado, pero lo que dijo recién Gustavo es efectivo, nosotros habíamos pensado en un procedimiento en 3 etapas que están más o menos esbozado en las facultades del Consejo Universitario, de las facultades del Consejo Superior, pero claro yo entiendo la aprehensión la comisionada Vieyra en cuanto a cuales son los efectos jurídicos dentro del procedimiento como ya señalo un terremoto institucional dentro de la institución que ocurra esto, entonces la pregunta es nuevamente fíjense en esto que estamos proyectando acá finalmente es en 3 pasos esa es la lógica que ya tenemos del procedimiento es en 3 pasos y claramente el paso 1 es lo que Gustavo llamaba admisibilidad al final admisibilidad porque cuando el Consejo Universitario se pronuncia sobre la idea de una Comisión investigadora está también admitiendo la posibilidad remota o no todavía no lo sabemos, todavía no es algo concreto, pero existe la posibilidad real de que pueda configurarse una causal que luego desencadenaría en un proceso de *remoción*, entonces la admisibilidad es acá si el Consejo Universitario parte diciendo no es necesario una Comisión investigadora es porque está diciendo realmente no hay causal de *remoción*. Ahora si dijo sí es que fue admitido y ahí ocurre la siguiente etapa que en estricto rigor es como un sumario administrativo, pero un sumario administrativo sui generis que es el jefe de servicio que está siendo juzgado por gente que pertenece al propio servicio esto es una cuestión muy propia obviamente de nuestro status como órgano autónomo desde el punto de vista administrativo, pero esto es algo bien sui generis, entonces claro el Rector no puede ser sumariado por nosotros si somos todos subalternos como funcionarios al servicio, siendo el jefe de servicio, pero si establecemos un procedimiento especial sería una especie de sumario administrativo y acá esta gente de la Comisión llevaría un informe y quien se pronuncia sobre esto sería el Consejo Universitario la pregunta es que acá si tuvieran que establecer mayorías sí, dijimos artículo 9 letra a) de los reglamentos estatutarios que es de un 60%. Si el Consejo Universitario dice con un 60% y la investigación que le remitió la Comisión investigadora para el procedimiento de *la remoción del Rector* está claramente justificada me parece aquí Marta que su apreciación debiera ocurrir cuando el Consejo Universitario se pronuncie sobre la Comisión investigadora y en este caso cuando ya solicita el Consejo Universitario *la remoción ante el Consejo Superior* debiera quedar suspendido de su cargo ese es el momento en el cual ya está como en materia penal acusado. Los alcaldes pierden sus facultades por ejemplo a propósito del caso de la ex alcaldesa de Antofagasta. No quedó suspendida de su cargo cuando la formalizaron porque cuando la formalizaron claramente se le comunico claramente que había un procedimiento de investigación penal en su contra solamente eso, pero cuando la acusaron lo que hace la fiscalía es decirle sabe que se configuran pruebas concretas, pruebas fuertes que podrían acreditar su responsabilidad penal y por lo mismo la consecuencia jurídica de eso es quedar suspendida de su cargo. Respondiendo a tu pregunta Marta si hay que dejar en un momento que quede suspendido del cargo probablemente va a ser cuando el Consejo Universitario solicite *la remoción ante el Consejo Superior*. Ahora el Consejo Superior todavía se puede pronunciar a favor de la destitución o rechazar la destitución porque al fin y al cabo es el jurado final. Lo mismo hubiese pasado con la Alcaldesa si la alcaldesa estaba suspendida, pero luego el tribunal la absolvía en el juicio retomaba sus funciones efectivamente.

La comisionada Vieyra, ahora yo me imagino que técnicamente esto debe ir desarrollándose en determinados plazos porque 3 meses con un Rector que este en entre dicho creo que igual no es institucionalmente muy sano, esa es mi opinión.

La comisionada Mejía, en el chat hay dos opiniones de Gustavo que indica que si no puede colocarse que no será suspendido mientras se esté investigando.

El comisionado Lara, la verdad no es que exponerlo, sino que Marta insiste en esto que tiene que ser suspendido me parece como explico Luis está muy bien. Está bien a derecho que no soy abogado porque es inocente aún hasta que se diga que podría ser culpable y eso lo decide recién el Consejo Universitario en el paso 3 como dicen me parece que es lo correcto que tengamos que estar un mes o tres meses o lo

que determine *la* Comisión. Ahora cuanto tiempo le toma a una Comisión en el mismo momento que se forma *la* Comisión yo creo que ahí eso forma parte del reglamento interno del Consejo Universitario. Darse fechas para las Comisiones darse plazos.

El comisionado Varela, el Consejo Universitario debería fijarle plazos tiene 30 días o 60 días.

El comisionado Lara, y una parte justo lo que estamos desarrollando aquí es una de las cosas importantes que debe ir en los estatutos, no es cosa de reglamento porque los estatutos justamente tienen que regular los conflictos que existen entre partes de la Universidad y esto está regulando conflictos que existe entre partes contra el Consejo Universitario o que vaya en los estatutos, gracias.

La comisionada Hirsch, no, gracias, pero Gustavo en el fondo acaba de responder porque yo decía que este detalle si era pertinente que fuera en el estatuto como detalle o como en otras instancias que hemos visto que queda como normativa interna a posteriori, pero por lo que han planteado debiera quedar acá.

La comisionada Mejía, Entonces está esta moción con los aportes de varios de los colegas y no habiendo más.

El comisionado Lara ¿el 1/3 no sería conflictivo?

El comisionado Varela, yo lo puse como pregunta o sea puede ser 40% 50%

El comisionado Lara, Es razonable un 1/3 es que es diferente 1/3 de 27 o un 1/3 de 28. 1/3 de 27 es un 9 cerrado 1/3 de 28 es un 9, algo vamos a ver hay 9 que quieren y nos falta el décimo ¿es admisible o no es admisible?

El comisionado Varela, tiene que cumplir con el 1/3 esa es la idea de los números cerrados.

El comisionado Lara, ¿entonces es un mínimo?

El comisionado Varela, sí

El comisionado Lara, entonces tendría que poner ahí en el caso de que al menos un 1/3 así queda bien claro.

El comisionado Varela, entonces si me permiten porque terminamos este y después viene el artículo 50 que es muy corto y despachamos al *Rector lo cual sería genial*.

El comisionado Varela, el procedimiento de *la remoción del Rector será el siguiente*:

a) admisibilidad en el caso de que al menos un 1/3 del Consejo Universitario considere que existan causales para proceder a *la remoción* este establecerá una Comisión investigadora integrada por 3 miembros que informará sobre la configuración de las circunstancias antes enumeradas ¿sí?

La comisionada Piantini en los plazos ahí vamos a ir fijando vamos a hacer alguna referencia a cuando hay que fijarlos que el Consejo determine.

El comisionado Varela, o lo dejamos cerrados por 30 día más no sé Sr. y ser. Comisionados ¿plazo abierto o plazo cerrado? ¿qué le determine el Consejo? sobre la configuración de una o más las circunstancias de las antes enumeradas ¿sí?

El comisionado Varela, el Consejo Universitario se pronunciará sobre crear o no Comisión investigadora por mayoría simple ¿o no?

b) pronunciamiento sobre la investigación, sobre la base del mérito de lo informado por Comisión investigadora antes descrita ojo no es lo que me finca a mi es lo que está en ese informe.

La comisionada Piantini, se pronunciará quizás respecto de...

El comisionado Varela, la configuración de una u otra ¿o no?

La comisionada Piantini, claro en base del mérito de lo informado por Comisión investigadora ahí está.

El comisionado Varela, detalladamente expresando las causales que considere configuradas ¿o no? ¿algo así? Claro porque *la* Comisión puede decir se configuró la a, c y la f, pero el Consejo Superior puede decir Configuramos solamente la letra e.

La comisionada Piantini, o las ratifico todas.

El comisionado Varela, lo cual lo hará por decisión que se tomara en el quorum establecido en la letra a.

c) decisión sobre la remoción en caso de que existan fundamentos para la remoción remitirá los antecedentes al Consejo Superior y quedará suspendido de su cargo. El Consejo Universitario se pronunciará como jurado por mayoría de sus miembros en ejercicio en caso que acepten la solicitud de remoción se remitirá al Presidente de la República en los términos establecidos del artículo 31 letra i de estos estatutos y el Rector quedará suspendido de su cargo y ahí estamos.

El comisionado Lara, bueno es cuestión de gustos podríamos juntar las diferencias para mi prefería que quedará suspendido de su cargo en el paso b) y otros prefieren en el paso c) podríamos decidirlo por votos.

La comisionada Vieyra, claro, porque cuando ya es admisible y un poco es cuando ya hay un pronunciamiento sobre la investigación a mí me parece que ya debiera quedar suspendido de hecho podríamos explicar que la tramitación el Presidente de la República es un hecho administrativo podríamos decir.

La comisionada Piantini, no tanto así porque él es la autoridad que lo nombra podría estimar que no.

La comisionada Vieyra, ¿a pesar de las circunstancias?

La comisionada Piantini, o pedir que se junten más antecedentes, considerar que a lo mejor el procedimiento a lo mejor no estuvo bien llevado, se me ocurre.

El comisionado Varela, Sí, es verdad igual podría reclamar nulidad en el procedimiento. Uno puede ponerse en el paso de que efectivamente no sé se decidió el asunto y el Rector o su defensa presenta efectivamente que hay una falta formal servicio.

La comisionada Vieyra, yo me imagino que el Rector en un caso de este tipo igual va a respaldarse jurídicamente o sea no va a estar solo enfrentando esta situación.

La comisionada Piantini, pueden haber vicios en el procedimiento igual que pudieran ser alegados o advertidos por la instancia máxima superior.

La comisionada Vieyra, pero recuerden que mi consulta no fue por la remoción, fue por una suspensión mientras durase la investigación que va a pasar con él digamos.

El comisionado Lara, disculpa, un detalle, el quorum para removerlo tiene que ser un 1/3 lo dice la ley atribuciones del Consejo Superior.

El comisionado Varela, toda la razón, yo tengo otra pregunta siempre lo dejamos en el contexto del artículo 50 o lo ponemos en el artículo 51 y la segunda pregunta lo pongo sobre la mesa y son aprehensiones que tengo igual dejamos una parte residual al final que ¿un Reglamento estatutario regulará el procedimiento en todos los aspectos que no hayan sido acá descrito?

La comisionada Piantini, yo creo que sería bueno, eso independiente de definir lo que está planteando *Marta de cuando eventualmente*.

La comisionada Mejía, yo también estoy de acuerdo que sea un artículo propio.

El comisionado Varela, ahora, lo otro de Reglamento general de responsabilidad funcionaria también lo establezca un articulado específico ahí. Nosotros nunca hemos hecho eso cuestión que existe en otros lados de tener una especie no es un código penal, pero una especie de código disciplinario interno. Entonces en una de esas el código disciplinario interno podría tener un apartado específico para el Rector y eso *debiese ser porque acá pueden surgir más problemas o sea puede surgir el problema pensemos que otro jurista diga oye que pasa si la Comisión investigadora considera que hay que tomar una serie de medidas provisionales*

en la investigación como las que pueden tomar los fiscales en el estatuto administrativo y que puede solicitar la suspensión del cargo ya en la investigación previa o la separación de sus funciones o etc., y ¿Qué pasa con esas medidas si se quieren establecer? ¿Cuál es el cruce de esto con la responsabilidad general de los funcionarios? o esto es simplemente tiene un carácter de juicio político y no de responsabilidad funcionaria como tal. Es un tema que está ahí abierto a la discusión y que si nosotros seguimos dándole el *artículo va a seguir creciendo, entonces la idea es establecer los marcos nomas.*

La comisionada Vieyra, yo pensaba que podría ser algo así como un Reglamento definirá tal y tales materias con respecto a esto.

El comisionado Varela, un Reglamento estatutario regulará los aspectos no contemplados en estos estatutos, entonces así le damos *los marcos* generales al procedimiento.

El comisionado Varela, no, es terrible y fíjate bien que de alguna manera acá yo quiero poner porque esto el Consejo Universitario también lo regula en sus atribuciones solicitar la remoción del Rector esto está en El artículo 43 i) en conformidad a su facultad establecido en la letra n) en el artículo.

La comisionada Vieyra, Luis, yo quería solicitar que en razón a la complejidad que hemos visualizado esto lo dejáramos pendiente a pesar de que yo sé que tú tienes intenciones de terminar todos los artículos, pero creo que en honor un poco al rigor pudiéramos revisarlo la próxima sesión.

El comisionado Varela, ahora, yo tengo una contrapropuesta que la deje en versiones pasadas, pero como que nadie entendió. Esto lo dejamos siempre en el 50 o estamos en condiciones de aprobar el 50 y esto que sea el artículo 51.

El comisionado Varela, Sra. Presidenta ¿qué le parece?

La comisionada Mejía, aprobación del 50

El comisionado Varela, entonces, esto lo transformamos en un nuevo artículo que sería el 50, ok perfecto, para que no quede tan largo.

La comisionada Mejía, en relación a los varios que teníamos lo vamos a dejar para mañana por el tiempo

Se somete a votación el artículo 50 en los términos propuestos por la subcomisión orgánica con la moción del comisionado Lara y Hirsch:

1.- Mejía: A favor, 2.- Varela: apruebo, 3.- Cademartori: Se aprueba, 4.- Guinez: Apruebo, 5.- Lara: Apruebo, 6.- Honores: Apruebo, 7.- Piantini: apruebo, 8.- Hirsch: Apruebo, 9.- Chiu Ming: apruebo, 10.- Lopez: a favor, 11.- Vieyra: apruebo, 12.- Luffino Apruebo, 13.- Muñoz: A favor

Se aprueba por unanimidad de 13 votos a favor

La comisionada Mejía, en relación a los varios que teníamos lo vamos a dejar para mañana por el tiempo



Por cumplirse las 17:56 horas, se pone término a la sesión.

Magaly Mejía Guevara
Presidente pro tempore Estamento Funcionarios Académicos

Nilton Barrera Rivera
Vicepresidente
Estamento Funcionarios no Académicos

Mirko Melo Hernández
Vicepresidente
Estamentos Estudiantes

Daniella Piantini Montivero
Secretaria Comisión

Luis Varela Ventura
Secretario Comisión